



N°209544

## RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3768 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ODILA GIMENEZ, CON REG. № 1-566, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO, EXPENDIO DE GLP, VENTA DE GAS EN GARRAFAS, SHOP, PATIO DE COMIDA Y FARMACIA" CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA "TRANSPORTCOM S.A.", REPRESENTADA POR EL SEÑOR EDGAR DAVID SILVA GIMÉNEZ Y SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE CON CTA. CTE. CTRAL. № 27-5946-02, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO POSTA YBYCUÁ, DISTRITO DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 1 de 2

Asunción, 21 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE SIAM N° 5505/2019 del 29/10/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Ing. Odila Giménez, con Reg. N° I-566, correspondiente al Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO, EXPENDIO DE GLP, VENTA DE GAS EN GARRAFAS, SHOP, PATIO DE COMIDA Y FARMACIA" cuyo proponente es la empresa "TRANSPORTCOM S.A.", representada por el señor EDGAR DAVID SILVA GIMÉNEZ y se desarrolla en el inmueble con Cta. Cte. Ctral. № 27-5946-02, ubicada en el lugar denominado Posta Ybycuá, distrito de Capiatá, departamento Central.

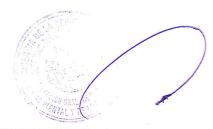
CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Claudia Berdejo, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 57110/2019, de fecha 8/11/19; que el mismo fue revisado y

Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.---Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE:







N° 209545

## RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3768 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ODILA GIMENEZ, CON REG. № 1-566, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO, EXPENDIO DE GLP, VENTA DE GAS EN GARRAFAS, SHOP, PATIO DE COMIDA Y FARMACIA" CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA "TRANSPORTCOM S.A.", REPRESENTADA POR EL SEÑOR EDGAR DAVID SILVA GIMÉNEZ Y SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE CON CTA. CTE. CTRAL. № 27-5946-02, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO POSTA YBYCUÁ, DISTRITO DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL."

## Pág. 2 de 2

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. y además de la presentación del plano contra incendio aprobado, el certificado de estanqueidad, y el resultado del análisis del pozo de monitoreo.

- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.------
- Art. 8º El Informe de Auditoríadel Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 209544 (Doscientos Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad N° 209545 (Doscientos Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Cinco), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.--

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales